

**UNIVERSIDAD SAN PEDRO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO**



**DERECHO DE LAS RELACIONES OBLIGATORIAS**

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OPTAR  
EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**Autor**

Factor Castillo, Hibeth Agripina

**Asesor**

Diaz Ambrosio, Silverio

Código ORCID: 0000-0002-3860-1325

**HUARAZ – PERÚ**

**2023**

**PALABRAS CLAVES:**

Obligaciones	Obligations
Presupuestos	Budgets
Patrimonio	Heritage
Incumplimiento	Breach
Prorrogado	Extended

**LINEA DE INVESTIGACION: DERECHO:**

<b>TEMA</b>	Derecho de la Relaciones Obligatorias
<b>ESPECIALIDAD</b>	Derecho Civil

<b>THEAM</b>	Law of Mandatory Relations
<b>SPECIALTY</b>	Civil Law



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

## CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

### HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado "**Derecho de las relaciones obligatorias** " del (a) estudiante: **FACTOR CASTILLO HIBETH AGRIPINA**, identificado(a) con Código N° **1411100096**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **23%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 19 de septiembre de 2023

UNIVERSIDAD SAN PEDRO  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



Dr. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN  
VICERRECTOR



**NOTA:** Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

## **DEDICATORIA**

A mi madre Marina, porque siempre me brinda su apoyo incondicional, compromiso, entregando cada día la fortaleza necesaria para seguir adelante. A quien le debo todo.

A mi hermana María, que un día fue como una segunda madre.

A mi sobrino Carlos y a los niños(as) del Perú, por ser el futuro de la sociedad.

## **AGRADECIMIENTO**

A los catedráticos de esta universidad, por su invaluable contribución para la culminación del presente trabajo y a todas aquellas personas que colaboraron brindándome sus conocimientos académicos.

## INDICE

PALABRAS CLAVES.....	i
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
INDICE .....	v
RESUMEN.....	vi
DESCRIPCION DEL PROBLEMA .....	1
MARCO TEÓRICO.....	6
ANÁLISIS DEL PROBLEMA.....	14
CONCLUSIONES .....	16
RECOMENDACIONES .....	17
REFERENCIA BIBLIOGRAFICA .....	18
ANEXO .....	20

## RESUMEN

En el presente trabajo de suficiencia profesional, nos enfocaremos específicamente en una de las modalidades de aquella obligación, como es la de dar, específica y nominalmente en la figura jurídica Obligación de Dar Suma de Dinero (ODSD), la misma que tiene amparo legal en el Código Civil Peruano de 1984, Libro VI - Las Obligaciones, y que los alcances para ello, se encuentran previstos inicialmente en el artículo 1132 al 1147. Traeremos a colación un caso de ODSD que se desarrolló dentro de sus cauces legales en la ciudad de Cajamarca en el año 2009.

La característica principal de la ODSD es el incumplimiento a la obligación misma. Para analizar los derechos, deberes y facultades que la ley permite a las partes que intervienen, es necesario mencionar sus causas que dan origen a la interposición de una demanda de ODSD.

La investigación de este trabajo se realizó por el interés de conocer porqué se produce el incumplimiento en una relación contractual llamada ODSD. En el ámbito profesional, como futura Abogada, el interés versó en conocer el contexto en que se desarrollan las relaciones de carácter patrimonial en las que concurren la obligación de cumplir el mandato imperativo de la norma legal pertinente.

El trabajo comprende el desarrollo de marco teórico y conjuntamente con descripción del problema, así como las conclusiones y recomendaciones; abordaremos la obligación en su modalidad de “dar”; así también, se mencionará jurisprudencia que permitirá ampliar los conocimientos en la materia investigada.

## CAPITULO I

### 1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA:

#### A. Antecedentes del estudio

Incumplimiento de obligación contenida en dos letras de cambio (título valor) que tienen como fecha de vencimiento para su pago el 26 y 25 de junio y julio, respectivamente, en ambos casos del año 2008, que acreditan el derecho patrimonial reconocido por ley. No habiendo predisposición de la parte deudora de cumplir con su obligación, surge la necesidad del acreedor de impulsar en la vía judicial una demanda que le procure aquello que está obligado el deudor.

#### B. Hechos y acontecimientos

Se trata del EMPRESA CONSORCIO CAPEYCA en su calidad de aceptante del título valor -letra de cambio-, con domicilio en Jr. San Camilo N° 218 del distrito, provincia y departamento de Cajamarca, y Eifed Carrasco Pérez en su condición de aval, con domicilio en el antes mencionado, lugar donde se efectuará el emplazamiento, con el mandato ejecutivo.

Los acontecimientos ocurrieron a partir de que el demandado -ejecutado- acepta firmar dos letras de cambio, una por el importe de S/. 224,447.14 (Doscientos veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete con 14/100 nuevos soles) y otra por S/. 339,515.48 (Trescientos treinta y nueve mil quinientos quince con 48/100 nuevos soles), con fecha de vencimiento de pago el 26 de junio y 25 de julio, respectivamente, ambas del año 2008, a favor de CORPORACIÓN BIM S.A.C., haciendo un total de **S/. 563,962.62** (Quinientos sesenta

y tres mil novecientos sesenta y dos con 62/100 nuevos soles). En el caso de los valores mencionados anteriormente, se estipuló en las cláusulas especiales: El propietario puede extender la prescripción al plazo determinado sin intervención del comitente, quien no requiere la presentación de protesto en la letra de cambio por falta de pago.

Transcurrido el tiempo desde la fecha de vencimiento de pago de ambos títulos valores, hasta el inicio de la demanda de obligación de dar suma de dinero, la demandada ni el aval no cumplieron con el pago de la obligación, pese al requerimiento reiterativo que el demandante le hizo en su oportunidad. En tal sentido, el demandante haciendo uso de las herramientas legales, acude al órgano jurisdiccional a fin de hacer valer su derecho de acreencia, incoando un proceso judicial signado con el número de Expediente N° 00642-2009-0-0601-JR-CI-02, que se desarrolló por ante el 2do. Juzgado Civil de la Corte Superior de Cajamarca. Para ello, el artículo 1219 del Código Civil, prevé la acción que puede ejercer el acreedor como efecto de las obligaciones, siendo que el citado artículo refiere: Como consecuencia de las obligaciones, los acreedores tienen derecho a: Utilizar medidas legales para asegurar que el acreedor deudor reciba lo adeudado. Asimismo, la citada ley establece que no se puede obligar al acreedor a tomar parte del interés objeto de la obligación, si la ley o el contrato no lo permiten. (Art. 1221).

La Corte Suprema de Justicia, mediante la CAS. N° 2244-2002 Lima, publicada en el Diario Oficial *"El Peruano"* de fecha 28/02/2003, pág. 10209-10210, ha precisado que: Tales medidas jurídicas, que corresponden a la denominación general, son acciones personales y acciones reales; El primero corresponde a todos los requisitos

procesales aplicables a la persona del deudor o deudores, a partir de los cuales se pueden responder con todos sus bienes si los deudores no los cumplen, y el segundo se dirige no directamente a la persona, sino contra los bienes del deudor o del fiador, o bienes de ambos, si ambos bienes fueron cedidos a una sola persona con base en el contrato de garantía.

Iniciado el proceso judicial, el 2do Juzgado Civil mediante resolución N° 01 de fecha 14/05/2009, admite a trámite la demanda por la ODSO interpuesta por la CORPORACIÓN BIM S.A.C., en contra del EMPRESA CONSORCIO CAPEYCA y contra EIFED CARRASCO PEREZ, en la vía procedimental asignada al proceso ÚNICO DE EJECUCIÓN; en consecuencia, corre traslado de la demanda a los emplazados para que en el plazo de CINCO DÍAS de notificados cumplan con la obligación contenida en los títulos valores, más los intereses legales, gastos, costas y costos del proceso o contradigan la demanda, bajo apercibimiento de procederse a la ejecución forzada.

El Juzgado antes indicado, considera que, debido a que el demandado no ha cumplido con cancelar el monto puesto a cobro y no han formulado contradicción contra el mandato ejecutivo contenido en la resolución N° 01; por tal motivo, resuelve mediante resolución N° 05 de fecha 14/09/2019, hacer efectivo el apercibimiento y dispone llevar adelante la ejecución forzada sobre los bienes de propiedad de los ejecutados EMPRESA CONSORCIO CAPEYCA y EIFED CARRASCO PÉREZ.

Los demandados, habiendo sido válidamente notificados con la resolución 05, dejaron correr el plazo legal (03 días) sin interponer recurso de apelación contra la citada resolución; por tal motivo, el Juzgado considera que dicha resolución debe tenerse por consentida y mediante Resolución N° 07 de fecha 15/10/2010, decide adoptar la decisión antes mencionada; y al mismo tiempo obliga a los demandados a declarar uno o más bienes libres o parcialmente gravados, cuya posible cobertura sea suficiente en cantidad por lo menos hasta el valor del objeto de la obligación, dentro del quinto día de formulada la declaración. para la ejecución de su terminación y liquidación mediante multa pecuniaria.

Los demandados habiendo sido válidamente notificados con la resolución N° 07 de fecha 28/03/2011, dejaron correr el plazo legal (03 días hábiles) sin interponer contra ella medio impugnatorio alguno; además, no cumplieron dentro del plazo (05 días) otorgado por el Juzgado para que señalen uno o más activos libres de cargas o activos parcialmente gravados cuya cobertura potencial sea cuantitativamente al menos igual al valor de la obligación de desempeño y/o ejecución; por tal motivo, el Juzgado considera que deberá declararse consentida la resolución antes indicada y por consiguiente, mediante resolución N° 08 de fecha 28/03/2011, RESUELVE: Declarar consentida la resolución N° 07 de fecha 15/10/2010 y declara la DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN del EMPRESA CONSORCIO CAPEYCA y EIFED CARRASCO PÉREZ, al no haber cumplido el mandato judicial y, ORDENA se REMITAN copia certificada de los actuados a la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI (o a la comisión que haga sus veces) para el inicio del procedimiento concursal respectivo conforme a la Ley N°

27809; una vez consentida o firme que sea la resolución antes indicada.

Producido los acontecimientos judiciales, el Juez de la causa civil considera que el demandado al no haber interpuesto dentro del plazo legal (03 días) medio impugnatorio alguno contra la resolución N° 08 de fecha 28/03/2011 que resuelve declarar la disolución y liquidación, mediante Resolución N° 09 de fecha 10/05/2011 resuelve declarar consentida la resolución antes indicada y ordena se REMITAN los partes procesales a INDECOPI, conforme a lo indicado en la resolución 08; y, mediante Oficio N° 00613-2011-2JECC-CSJC-PJ de fecha 10/05/2011, REMITE copias certificadas de los actuados procesales, por el auxiliar jurisdiccional y solicita se proceda conforme a los dispuestos en la parte resolutive de la resolución N° 08 de fecha 28 de marzo de 2011, expedida dentro del Exp. N° 00642-2009-0-0601-JR-CI-02, seguido por CORPORACIÓN BIM S.A.C., contra la EMPRESA CONSORCIO CAPEYCA y EIFED CARRASCO PÉREZ.

Una demanda adecuada a la figura jurídica de la ODSD no reviste mayor complejidad, sin embargo, si se puede solucionar empleando mecanismos alternativos como lo es una conciliación, que ofrece nuestro ordenamiento jurídico a fin de evitar llegar a las esferas judiciales.

## CAPITULO II

### MARCO TEORICO

El presente trabajo de investigación versa sobre Obligación de Dar Suma de Dinero (ODSD), para lo cual veremos lo que se entiende en la doctrina, jurisprudencia y la norma objetiva con relación a ello. Revisada la literatura sobre el particular hemos encontrado por ejemplo que Lavaggi (1982) destaca que los juristas romanos no eran racionalistas sino realistas; no se propusieron crear sistemas de ideas, sino que describieron la realidad, como dice Michel Villey. No utilizaban la palabra deber para describir una relación abstracta, sino situaciones concretas, como las condiciones de los deudores y la jurisdicción de los acreedores sobre ellos.

Por lo que se entiende, que se puede definir como una situación bipolar -relación obligatoria u obligacional desde el antiguo derecho romano se habían acuñado definiciones célebres acerca de la obligación civil, como por ejemplo la clásica definición contenida en las Institutas (529 d.C.) Es decir, la obligación es un vínculo jurídico que nos constriñe en la necesidad de pagar alguna cosa conforme a las leyes de nuestra ciudad (Poder judicial s/f). Por otro lado, Jiménez (2013), al referirse a la obligación, señala: Con mayor rigor científico, podemos decir que es el vínculo jurídico establecido entre dos personas por el cual una de ellas puede exigir de la otra la entrega de una cosa o el cumplimiento de un servicio o de una abstención.

Por lo que se entiende que se puede definir bipolar relación obligatoria u obligacional que consiste en la posición del acreedor (el titular del

derecho subjetivo, que es el derecho de crédito) por un lado, y la posición del llamado deudor (obligación jurídica, que es una deuda) por el otro. , al que se une un vínculo legal, en el que el acreedor tiene derecho a exigir al deudor el cumplimiento de la norma de que se trata en razón de su derecho al crédito. (Res. N° 12, Lima, 27 Ene. 2004, en *Jus Doctrina y Práctica*, N° 01, Lima, 2007, pp. 145-150) citado por Diccionario de Jurisprudencia Civil, Editorial Grijley, 2008

### **A. La relación obligatoria: elementos y presupuestos.**

Como los conceptos de deuda y crédito en situaciones jurídicas subjetivas y conflictivas, el tema, el concepto de interés típico, la separación de los conceptos de causas y beneficios, la discusión del contenido patrimonial de la relación de deuda y la conexión del interés u objeto, el concepto. como parte de la legalidad, el compromiso como parte del deber y los sujetos como parte del deber (Giorgianni, 2003).

### **B. Clasificación de la relación obligatoria: dar, hacer y no hacer.**

- ❖ **Las obligaciones de dar:** Incluye el deber de diligencia y su investigación como un tipo en el género de los deberes de diligencia especial, el deber de proporcionar bienes inciertos, el deber de transferir bienes reemplazables, el consentimiento de los acreedores sobre bienes inmuebles, la teoría de los deberes de transferir riesgos, consecuencias del incumplimiento antes de la entrega del bien. (Fernández, 1987).

- ❖ **Las obligaciones de hacer: propio;** Deber de hacer y su separación del deber de dar, tipos de deber de hacer, estudio del desempeño e incumplimiento de los deberes y su relación con la teoría general del efecto de los deberes.
  
- ❖ **Las obligaciones de no hacer:** El deber de no hacer y su distinción de los deberes de dar y de hacer, el deber de no hacer como deber personal de acción y su distinción de los deberes de "intuitupersonae", el estudio de la ineficiencia y la ineficiencia de deberes. cumplimiento y su relación con la teoría general del efecto de las obligaciones y con los estudios de los efectos de la omisión sobre las obligaciones incumplidas (Hernández, 1993).
  
- ❖ **Elementos de las obligaciones.** Tres son los elementos constitutivos de la obligación, los sujetos, el objeto y la relación jurídica (Poder judicial s/f).
  - **Los sujetos.** - La relación jurídica del bono es de acreedor y deudor. El acreedor es el sujeto activo de la obligación, que es titular de un derecho subjetivo, habitualmente llamado derecho personal o derecho de crédito. El deudor es el sujeto pasivo de la citada relación, quien es responsable de la obligación jurídica denominada deuda.
  
  - **El objeto.** - Es un acto que el deudor está obligado a realizar, que puede consistir en dar, hacer o no hacer.
  
  - **La relación jurídica.** - Según el Maestro Bejarano Sánchez, es una relación económica disciplinada por el

derecho objetivo, y en el caso del derecho de la deuda o relación jurídica de derecho personal, es una relación creada por el derecho objetivo, que le da al acreedor el derecho de exigir el comportamiento del deudor y asegurar que éste siga el comportamiento del deudor oportunidad para satisfacer sus demandas.

De hecho, el vínculo jurídico que describe la obligación no es más que la compulsión o la capacidad de utilizar la fuerza para superar la actitud obstinada del deudor, lo que distingue al derecho de otros sistemas de normas que guían el comportamiento humano, la moral o las prácticas sociales.

La obligación de hacerlo puede surgir de una circunstancia importante (construcción de un edificio, pintura, operación quirúrgica, etc.) o de una circunstancia jurídica (cesión de un objeto de arrendamiento o préstamo, otorgamiento de un contrato o pagaré, etc.) (Escobar 1997). Puede terminar cediendo. Por ejemplo, si el deudor transfiere la propiedad a su acreedor después de su finalización. Aquí había trabajo por hacer (construcción de la propiedad) pero también por dar (transferencia de la propiedad después de la construcción).

Las obligaciones surgen donde el cumplimiento del plazo fijado por el deudor es más importante que otras. Si, por ejemplo, la obligación fuera entregar una suma de dinero el día 27 de mayo a las 17:00 horas, y el deudor realizara el pago correspondiente a las 18:15 horas, lo más probable es que la demora no causara perjuicio al acreedor. Por otro lado, si existe un vínculo de actuación por el cual el cantante

accede a un concierto el 29 de mayo a las 19:00 horas, está claro que si el cantante llega a las 23:30 horas, esto ha causado muchos inconvenientes. -probablemente un incumplimiento del deber- y tiene derecho a una compensación de su acreedor. De ahí la importancia del plazo y su cumplimiento. (Osterling y Castillo, 2008).

El Código Civil Peruano de 1984, regula el procedimiento para la prestación de servicios, donde se aplicarían las normas de ejecución: alquiler de servicios art. 1764), el contrato de obra (art. 1771), y el mandato (art. 1790); asimismo, regula la figura jurídica de la obligación de dar (art. 1132).

En el caso que hoy nos ocupa se trata de un proceso de ejecución en la modalidad de proceso ejecutivo, enfocado bajo las reglas de la Obligación de Dar Suma de Dinero (ODSD), derivado del incumplimiento de una obligación contenida en el título valor -letra de cambio- (documentario cambiario) a los que la Ley de Títulos y Valores, Ley N° 27287, se refiere diciendo:

Los valores realizados que representen o contengan derechos sucesorios tienen la calidad y efecto de título de garantía cuando se pongan en circulación, si cumplen con los importantes requisitos formales que les corresponden por ley. su naturaleza. Las cláusulas que limiten o restrinjan su circulación o su no circulación no afectan su calidad de valor (artículo 1). Los valores son ejecutables si cumplen con los requisitos de forma requeridos por la ley para su clase. (art. 18).

En palabras de Oswaldo Hundskopf: Los títulos valores son instrumentos que permiten acelerar el tráfico comercial, contenidos en documentos que representan o contienen derechos sucesorios, destinados a la circulación y que cumplen los requisitos formales esenciales exigidos por la ley. El citado autor agrega: “Cuando decimos que los valores están destinados a la circulación, queremos decir que están destinados a ser transferidos de persona a persona, por lo que la ley exige que estas transacciones sean seguras, de modo que estos documentos cumplan con ciertas características. (Gaceta Jurídica, 2003).

La Corte Suprema de la República del Perú, en su Casación N° 2928-2016-ICA, ha señalado: El proceso de ejecución es la categoría del proceso de ejecución promovido por la garantía, al cual la ley da base ejecutoria, por lo que (...) el objetivo es el cumplimiento de la obligación contenida en el documento, y no la declaración de dudosa o derechos en disputa, porque en este caso no es posible analizar las relaciones internas entre las partes, sino sólo lo que aparece en el documento. De esto podemos concluir que el procedimiento de ejecución no es un proceso declarativo, porque tiene por objeto enviar la ejecución y realizar las acciones procesales necesarias para llevar a cabo la ejecución, cuya ejecución está estipulada en la autoridad de aplicación. el compromiso contenido en el título como pena de coacción (sexto considerando).

Además, la jurisprudencia citada señala que según el artículo 688 del Código Civil, el procedimiento de ejecución se promueve con base en el contenido de un documento de ejecución legal o no legal, si se trata de un proceso de obligación de transferir una suma de dinero.

En sus apuntes "A DOSCIENTOS AÑOS DEL CÓDIGO NAPOLEÓN", (Osterling y Castillo, 2008), resaltan:

El objetivo de la ley de deuda es ir más allá de sus reglas. Aunque por su jerarquía se prefiere la constitución política al derecho civil, se trata de un cuerpo normativo cuyo dinamismo y presencia en la vida de la comunidad supera a la constitución. De los distintos libros que componen el Código Civil, Obligaciones es el más importante porque, según Tarde, contiene el tema central al que llegan todas las discusiones en curso". Esto determina que el derecho de la deuda constituya sin duda una parte importante del núcleo duro de nuestro ordenamiento jurídico.

### **C. Derecho de las Relaciones obligatorias.**

Las obligaciones: Este vínculo jurídico que entrelaza a los sujetos de derecho, en el cual se observa un pasivo quien mantiene una conducta de dar, hacer o no hacer, a favor del sujeto con conducta activa, quien a su vez cuenta con todo el derecho de exigir dicho comportamiento frente a la situación.

Dentro de ello se presenta los siguientes elementos:

- **Los sujetos:** Aquellos que intervienen en la relación jurídica obligatoria y ambas partes pueden ser jurídicas o naturales, siempre y cuando cuenten con el acreedor, es decir el titular de la situación jurídica o el deudor, quien está obligado a cumplir con el pago correspondiente al acreedor (Espinoza, 2012).

- **El objeto:** Aquel objeto de obligación viene a ser la prestación en donde el deudor cumple con sus derechos del acreedor, lo cual significa la entrega de cierto material, hacer algo o en su defecto la abstención de una conducta (Suarez y Joaquín, 2006).
  
- **El cumplimiento:** Es aquel modo típico de una extinción de la obligación que consta de una ejecución exacta de la prestación por parte del deudor, generando así la obligación en virtud de satisfacer el interés del acreedor y por ende la liberación del deudor de un vínculo jurídico (Espinoza, 2012).

#### **D. El dolo.**

La Corte Suprema de la República del Perú define: En derecho civil, el fraude es una ficción o artificio utilizado para engañar a otro; Considerando que en los casos penales existe una voluntad libre y consciente de realizar un acto u omisión sancionado por la ley como delito (Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema, 1999)

### **CAPITULO III**

#### **ANALISIS DEL PROBLEMA**

Conforme al correlato de los hechos, el presente informe versa sobre un proceso de Obligación de Dar Suma de Dinero, debido al incumplimiento de un pago garantizado a través de un documento cambiario (letra de cambio). La consecuencia de dicho incumplimiento da lugar a que el acreedor haga uso de las herramientas legales que el ordenamiento jurídico le provee. Para ello, el Código Civil le confiere al acreedor las acciones legales para incoar ante el órgano jurisdiccional el respectivo proceso de ODS. Al respecto, en el artículo 1219 de la citada ley, el acreedor tiene derecho a utilizar medidas legales para que el deudor reciba lo que debe hacer; así como la adquisición de una ventaja o su adquisición por otro a costa del deudor.

A su turno, el Código Procesal Civil, hace referencia que son títulos ejecutivos entre otros, los títulos valores que confieren la acción cambiaria. Ha sido establecido en la jurisprudencia nacional que la existencia o ejecutoriedad sólo debe probarse por la totalidad del objeto de garantía en sí. (El peruano, 2008).

Es de precisar que, la doctrina nacional señala (El peruano, 2015): Que, para pagar al acreedor, el acreedor sólo puede utilizar ciertas medidas legales contra los bienes del deudor (incluyendo medidas cautelares) porque el deudor debe intentar pagar la deuda, en otras

palabras, el acreedor sólo puede embargar los bienes que el deudor posee.

En consecuencia, el afectado por el incumplimiento de una ODSD se encuentra ampliamente escoltado por principios y normas legales que amparan su pretensión la misma que deberá ser atendida dentro de los cauces del debido proceso.

## CAPITULO IV

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 4.1. CONCLUSIONES:

Que el proceso de ejecución en la modalidad de proceso ejecutivo se ha desarrollado por la vía el proceso de ejecución en razón de títulos valores, así lo dispone el numeral 4 del artículo 688 Código Procesal Civil, al señalar.

Los demandados no cumplieron con la declaración de uno o más bienes libres o parcialmente gravados, cuya cobertura cuantitativa sea al menos igual al valor de la obligación a ejecutar, por lo que el juez de la causa declara liquidación. la empresa demandada; Por lo tanto, se ordena enviar copias certificadas del procedimiento al Comité Concursal del INDECOPÍ (o a un comité que actúe en su nombre) para iniciar el procedimiento concursal correspondiente conforme a la Ley N° 27809 (Ley General Sistema Concursal).

La obligación es de gran importancia para toda la comunidad jurídica para un conocimiento de manera completa y profunda, porque son la base de toda actividad jurídica en la práctica y de lo que hace un abogado.

## **4.2. RECOMENDACIONES.**

En primer lugar, a sabiendas que existen mecanismos alternativos de resolución de conflictos (MARC) se recomienda evaluar costo – beneficio antes de iniciar un proceso judicial, con el objeto de ver la posibilidad de emplear uno de esos mecanismos que podría ser la negociación o conciliación con el propósito de solucionar el conflicto y no generar mayores antagonismos entre las partes. Y con ello, promoviendo una cultura de paz entre ciudadanos.

En este y entre otros procesos civiles, la ley otorga las herramientas legales para que el afectado con el incumplimiento de una obligación pueda ejercer de manera irrestricta su derecho de cobro. En tal sentido, cabe la oportunidad recomendar que, frente a otro hecho con características similares, el afectado bien podría utilizar las medidas cautelares que el Código Procesal ofrece, embargando parte de los bienes de la empresa deudora para asegurar el cobro de la deuda puesta de manifiesto.

## REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

- CAS. N° 4770-2007 Ucayali (2008, 11 de diciembre). *Congreso de la República*. Diario oficial N° 23341.
- Código Civil comentado. Tomo VI Derecho de Obligaciones. (2004). Gaceta Jurídica S.A
- Conjunto de libros o manuales destinado a la enseñanza introductoria del Derecho Romano.
- D.S. N° 169-2008-EF (2009). *Se determina el valor de la Unidad Impositiva Tributaria* (UIT)
- El peruano (7, diciembre, 2015). *VII Pleno Casatorio Civil*, CAS. N° 3671-2014- Lima, p. 7353.
- Escobar, F. (1997). *Derecho civil: Obligaciones de hacer*. p. 208. [https://lpderecho.pe/derecho-civil-obligaciones\\_de\\_hacer/](https://lpderecho.pe/derecho-civil-obligaciones_de_hacer/)
- Fernández, G. (1987) *La buena fe en la concurrencia sobre bienes inmuebles*. Lima. pp. 159 – 225.
- Gaceta Jurídica (2003). *Guía rápida de preguntas y respuestas*, segunda edición, p. 15.
- Giorgianni, M. (2003). *La parte general' de las obligaciones a 50 años de la entrada en vigor del Código Civil Italiano*. *Advocatus* N° 9, p. 175
- Hernández, J. (1993). *Reflexiones para una propuesta en materia de concurrencia de Acreedores*. *Lus et Veritas*. Lima, pp. 185 - 193.
- Jiménez, J. (2013). *Tratado de Derecho Civil Obligaciones, I edición, Revista Judicial*, Edit. Perrot, Costa Rica.
- Levaggi, A. (1982). *Historia del Derecho de las Obligaciones, Contratos y Cosas*. Lecciones de Historia Jurídica IX. Buenos Aires. Ed. Perrot.
- Osterling, F. y Castillo, M. (2014) *Estudios críticos sobre el código civil*. Perú: Gaceta jurídica S.A.

Torres, A. (2008). *Diccionario de Jurisprudencia Civil* (1° Edición). Ed. Grijley.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## ANEXO1 : CASO N.º 00642-2009



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL

**"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"**

Cajamarca, 10 de mayo de 2011.

**Oficio N° 00613-2011-2JECC-CSJC-PJ.**

Señor:

**Jefe del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la propiedad intelectual (INDECOPI)**

**Cajamarca.-**

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA.**

Tengo a bien dirigirme a usted, con la finalidad de **REMITIR** adjunto a presente copias certificadas de actuados procesales, por el auxiliar jurisdiccional; así mismo solicitarle proceda conforme a lo dispuesto en la parte resolutive de la resolución numero ocho de fecha 28 de marzo de 2011, expedida dentro del EXP N° 642-2009-0-0601-JR-CI-02 seguido por CORPORACION BIM S.A.C. contra la empresa consorcio CAPEYCA y otro, sobre obligación de dar suma de dinero.

Sea propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



CARLOS DIAZ VARGAS  
JUEZ TITULAR  
SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
CAJAMARCA

CDV/LB

Jr. Angamos N° 308

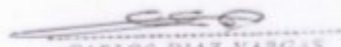
2° JUZGADO CIVIL - Sede San José  
 EXPEDIENTE: 00642-2009-0-0601-JR-CI-02  
 MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO  
 ESPECIALISTA : MARCO ELOY AQUINO CRUZADO  
 DEMANDADO : EMPRESA CONSORCIO CAPEYCA  
 : CARRASCO PEREZ, EIFED  
 DEMANDANTE : CORPORACION BIM S.A.C.

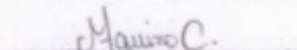
**RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE.**

Cajamarca, diez de mayo

Del año dos mil once.

**AUTOS y VISTOS:** dado cuenta con el proceso del rubro y conforme al estado del proceso, y **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Tal como se aprecia de los asientos de notificación judicial de folios 104 a 108, las partes procesales (demandante y demandada) han sido debidamente notificadas con la resolución número ocho que resuelve declara la disolución y liquidación de la Empresa demandada Consorcio CAPEYCA y de Eifed Carrasco Pérez, en razón de no haber señalado dentro del plazo concedido mediante la resolución precedente, uno o mas bienes libres de gravamen o bienes parcialmente grabados cuyo saldo de cobertura posible resulte cuantitativamente suficiente para cuando menos igualar el valor de la obligación sublitis. **SEGUNDO:** Por disposición del artículo 123° -inciso 2- del Código Procesal Civil, "Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando: Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos..." En el caso de autos, las partes procesales pese a hallarse válidamente notificadas con la resolución número quince que declara la conclusión del presente proceso, han dejado transcurrir con creces el plazo legal (03 días) sin interponer recurso de apelación contra la citada resolución, por lo que misma debe tenerse por consentida. Por tales consideraciones, **SE RESUELVE:** téngase por **CONSENTIDA** la resolución número ocho de fecha 28 de marzo de 2011 en razón de los considerandos de la presente; en consecuencia **REMITASE** los partes procesales a **INDECOPI**, conforme a lo ordenado en la resolución que antecede. **NOTIFÍQUESE.-**

  
 CARLOS DIAZ VARGAS  
 JUEZ TITULAR  
 SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
 CAJAMARCA

  
 MARCO E. AQUINO CRUZADO  
 SECRETARIO JUDICIAL  
 SEGUNDO JUZGADO CIVIL  
 CAJAMARCA

**2° JUZGADO CIVIL - Sede San José**

**EXPEDIENTE** : 00642-2009-0-0601-JR-CI-02  
**MATERIA** : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO  
**ESPECIALISTA** : MARCO ELOY AQUINO CRUZADO  
**DEMANDADO** : EMPRESA CONSORCIO CAPEYCA  
: CARRASCO PEREZ, EIFED  
**DEMANDANTE** : CORPORACION BIM S.A.C.

**RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO.**

Cajamarca, veintiocho de marzo  
Del año dos mil once.

**AUTOS y VISTOS:** dado cuenta con el proceso del rubro, escrito que antecede, para proveer y **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Por resolución número siete de fecha 15 de octubre de 2010, se ha requerido a los demandados, para que dentro del quinto día señalen uno o más bienes libres de gravamen o bienes parcialmente gravados cuyo saldo de cobertura posible resulte cuantitativamente suficiente para cuando menos igualar el valor de la obligación materia de ejecución, bajo apercibimiento de declararse su disolución y liquidación. Dicha resolución ha sido debidamente notificada a los demandados el día 19 de octubre del año 2010, tal como se aprecia de los asientos de notificación judicial que corren a folios 93 a 96 de autos. **SEGUNDO:** Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso. (Art. 4° del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial). **TERCERO:** Las partes procesales -demandante y demandada-, pese a encontrarse debidamente notificadas con la resolución número siete han dejado transcurrir el plazo legal (03 días hábiles) sin interponer contra ella medio impugnatorio alguno, por lo que al amparo de lo dispuesto por el artículo 123° -segundo párrafo- del Código Procesal Civil, deberá tenérsela por consentida. En caso particular de la parte demandada, esta no ha cumplido dentro del plazo de cinco días concedido por el juzgado con señalar uno o más bienes libres de gravamen o bienes parcialmente gravados cuyo saldo de cobertura posible resulte cuantitativamente suficiente para cuando menos igualar el valor de la obligación materia de ejecución, por lo que, en efectividad del apercibimiento decretado en la citada resolución **deberá declararse judicialmente su disolución y liquidación**, tal como lo permite el artículo 692° - A del Código Procesal Civil. Por tales consideraciones, en consonancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar del acotado cuerpo legal, **SE RESUELVE: UNO: DECLARAR CONSENTIDA la resolución número siete de fecha 15 de octubre de**

MARCO E. AQUINO CRUZADO  
SECRETARIO JUDICIAL  
SEGUNDO JUZGADO CIVIL  
CAJAMARCA

CURTILLO G. SANCHEZ  
JUEZ SUPLENTE  
SEGUNDO JUZGADO CIVIL  
CAJAMARCA

2010. DOS: DECLÁRESE la **DISOLUCIÓN** y **LIQUIDACIÓN** de la empresa demandada **CONSORCIO CAPEYCA** y de **Eifed Carrasco Pérez**, en razón de no haber señalado dentro del plazo de cinco días, uno o más bienes libres de gravamen o bienes parcialmente gravados cuyo saldo de cobertura posible resulte cuantitativamente suficiente para cuando menos igualar el valor de la obligación materia de ejecución que en presente caso asciende a quinientos sesenta y tres mil novecientos sesenta y dos con sesenta y dos céntimos de nuevos soles. **REMÍTASE** copia certificada de los actuados a la **Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI** (o la comisión que haga sus veces) para el inicio del procedimiento concursal respectivo conforme a la Ley N° 27809; una vez consentida o firme que sea la presente resolución. **AVOCÁNDOSE** al conocimiento de la presente causa el magistrado que suscribe, por encontrarse el Juez titular de visita judicial en los juzgados de la provincia de San Marcos del 29 al 31 de marzo del año 2011. **Notifíquese.-**

*Calle* 9.  
2  
J. SUPLENTE MERITADO  
TERCER JUZGADO CIVIL  
CAJAMARCA

*Maquino C.*  
MARCO E. AQUINO CRISTADO  
SECRETARIO JUDICIAL  
SEGUNDO JUZGADO CIVIL  
CAJAMARCA

*jc  
cic  
Ya*

2° JUZGADO CIVIL - Sede San José  
 EXPEDIENTE : 00642-2009-0-0601-JR-CI-02  
 MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO  
 ESPECIALISTA : MARCO ELOY AQUINO CRUZADO  
 DEMANDADO : EMPRESA CONSORCIO CAPEYCA y otro  
 DEMANDANTE : CORPORACION BIM SAC

**RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE.**

Cajamarca, quince de octubre  
 Del año dos mil diez.

**AUTOS y VISTOS:** dado cuenta con el proceso del rubro, escrito que antecede, y **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Tal como se aprecia de los asientos de notificación judicial de fojas: 71 vuelta, 72 vuelta, 84 vuelta, y 86 vuelta, las partes procesales (demandante y demandada) han sido debidamente notificadas con la resolución número cinco que resuelve llevar adelante ejecución forzada sobre los bienes de propiedad de los demandados Consorcio Capeyca y Eifed Carrasco Pérez, sin que hayan interpuesto medio impugnatorio alguno contra la referida resolución. **SEGUNDO:** Por disposición del artículo 223° -inciso 2- del Código Procesal Civil, "Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando: Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos..." En el caso de autos, las partes procesales pese a hallarse válidamente notificadas con la resolución número cinco, han dejado transcurrir con creces el plazo legal (03 días) sin interponer recurso de apelación contra la citada resolución, por lo que misma debe tenerse por consentida. **TERCERO:** El artículo 692° - A del Código Procesal Civil, "Si al expedirse el auto que resuelve la contradicción y manda llevar adelante la ejecución en primera instancia el ejecutante desconoce la existencia de bienes de propiedad del deudor, solicitará que se le requiera para que dentro del quinto día señale uno o más bienes libres de gravamen o bienes parcialmente gravados cuyo saldo de cobertura posible resulte cuantitativamente suficiente para cuando menos igualar el valor de la obligación materia de ejecución, bajo apercibimiento del Juez de declararse su disolución y liquidación..." En tal sentido y, estando a lo solicitado por la parte actora a través de su apoderado, deberá requerirse a los demandados para que señalen bienes en la forma antes indicada. Por tales consideraciones, **SE RESUELVE:** téngase por **CONSENTIDA** la resolución número cinco de fecha 26-11-2009; **REQUIÉRASE** a los demandados para que dentro del quinto día

J. A. AQUINO C.

VICENTE F. FLORES CARRASCO  
 JUEZ TITULAR  
 3° JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL  
 CAJAMARCA

MARCO ELOY AQUINO CRUZADO  
 SECRETARÍA JUDICIAL  
 SEGUNDO JUZGADO CIVIL  
 CAJAMARCA

de notificados cumplan con señalar uno o más bienes libres de gravamen o bienes parcialmente gravados cuyo saldo de cobertura posible resulte cuantitativamente suficiente para cuando menos igualar el valor de la obligación materia de ejecución, bajo apercibimiento de declararse su disolución y liquidación; **AVOCÁNDOSE** al conocimiento de la causa el magistrado que suscribe por encontrarse el juez titular de visita judicial de visita judicial en los juzgados de la provincia de San Marcos del 13 al 15 de octubre del año 2010. **NOTIFÍQUESE.-**

*[Handwritten signature]*  
VICENTE P. P. C.  
JUEZ TITULAR  
SEGUNDO JUZGADO CIVIL  
CAJAMARCA

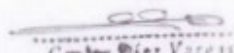
*[Handwritten signature]*  
MARCO AGUIÑO TRUZADO  
SECRETARIO JUDICIAL  
SEGUNDO JUZGADO CIVIL  
CAJAMARCA

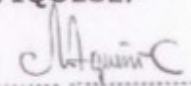
**EXPEDIENTE** : 2009-00642-0-0601-JR-CI-2  
**ESPECIALISTA** : MARCO ELOY AQUINO CRUZADO  
**DEMANDADO** : CARRASCO PEREZ EIFED  
 EMPRESA CONSORCIO CAPEYCA  
**DEMANDANTE** : CORPORACION BIM S.A.C.  
**MATERIA** : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO

**RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO.**

Cajamarca, veintiséis de noviembre de dos mil nueve.

**AUTOS y VISTOS:** Dado cuenta con el expediente del rubro, y  
**CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que, mediante resolución número uno de fecha 14 de Mayo de 2009, corregida por resolución número tres (ver folios 45) se ha requerido a los ejecutados empresa CONSORCIO CAPEYCA y contra EIFED CARRASCO PEREZ para que en el plazo de cinco días cumplan con cancelar la suma de quinientos sesenta y tres mil novecientos sesenta y dos nuevos soles con 62/100 nuevos soles, más los intereses legales, gastos, costas y costos del proceso, o bien contradigan la demanda de conformidad con lo prescrito por el artículo 690-D del Código Procesal Civil.  
**SEGUNDO** - Que, de la revisión del expediente se constata que los ejecutados han sido debidamente notificados con la resolución número uno con fecha 21 de Mayo de 2009, (ver folios 25, 27, 33, 36) y la resolución número tres que la corrige con fecha 23 de setiembre de 2009 (ver folios 51, 53) sin que hayan cumplido con cancelar el monto puesto a cobro, o hayan formulado contradicción contra el mandato ejecutivo contenido en la resolución número uno antes indicada corregida por resolución número tres. En tal sentido, de conformidad con lo establecido por el último párrafo del artículo 690-E del Código Procesal Civil, deberá hacerse efectivo el apercibimiento decretado a folios 20 a 21 de autos. Fundamentos por los cuales, en consonancia con lo establecido por el artículo II del TP del Código Procesal Civil **SE RESUELVE: LLEVAR ADELANTE EJECUCIÓN FORZADA** sobre los bienes de propiedad de los ejecutados CONSORCIO CAPEYCA y EIFED CARRASCO PEREZ. **NOTIFÍQUESE.-**

  
 Carlos Díaz Vargas  
 JUEFE PROVISIONAL  
 SEGUNDO JUZGADO CIVIL  
 CAJAMARCA

  
 MARCO ELOY AQUINO CRUZADO  
 SECRETARIO JUDICIAL  
 SEGUNDO JUZGADO CIVIL  
 CAJAMARCA

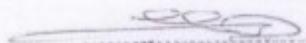
**EXPEDIENTE** : 2009-00642-0-0601-JR-CI-2  
ESPECIALISTA : MARCO ELOY AQUINO CRUZADO  
DEMANDADO : CARRASCO PEREZ EIFED  
EMPRESA CONSORCIO CAPEYCA  
DEMANDANTE : CORPORACION BIM S.A.C.  
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO


**RESOLUCIÓN NÚMERO DOS.**

Cajamarca, catorce de setiembre  
De dos mil nueve.

**AUTOS y VISTOS:** Dado cuenta con el expediente del rubro, y  
**CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que, mediante resolución número uno de fecha 14 de Mayo de 2009 se ha requerido a los ejecutados empresa CONSORCIO CAPEYCA y contra EIFED CARRASCO PEREZ para que en el plazo de cinco días cumplan con cancelar la suma de quinientos sesenta y tres mil novecientos sesenta y dos nuevos soles con 62/100 nuevos soles, más los intereses legales, gastos, costas y costos del proceso, o bien contradigan la demanda de conformidad con lo prescrito por el artículo 690-D del Código Procesal Civil.  
**SEGUNDO.-** Que, de la revisión del expediente se constata que los ejecutados han sido debidamente notificados con la resolución número uno con fecha 21 de Mayo de 2009, sin que hayan cumplido con cancelar el monto puesto a cobro, o hayan formulado contradicción contra el mandato ejecutivo contenido en la resolución número uno antes indicada. En tal sentido, de conformidad con lo establecido por el último párrafo del artículo 690-E del Código Procesal Civil, deberá hacerse efectivo el apercibimiento decretado a folios 20 a 21 de autos. Fundamentos por los cuales, en consonancia con lo establecido por el artículo II del TP del Código Procesal Civil **SE RESUELVE: LLEVAR ADELANTE EJECUCIÓN FORZADA** sobre los bienes de propiedad de los ejecutados CONSORCIO CAPEYCA y EIFED CARRASCO PEREZ. Con intervención del secretario judicial que da cuenta por mandato superior. **Notifíquese** como corresponde.-

a los autos los anexos acompañados Al primer Otrosí Digo: OFICIESE a la cámara de Comercio de Cajamarca, para los fines que se indica, en éste rubro ,en virtud a que la obligación ha sido asumida en ésta ciudad; Al Segundo Otrosí: NOTIFIQUESE a lo demandados, además de los domicilios consignados en las letras de cambio en los domicilios que se indican en este punto. Al Tercer Otrosí Digo: OTORGUESE las facultades generales de representación general a favor del letrado que suscribe el presente escrito de demanda NOTIFIQUESE.-

  
Carlos Diaz Vargas  
JUEFE PROVISIONAL  
SEGUNDO JUZGADO CIVIL  
CAJAMARCA

  
DINA MIREYA PANTOJA ROBLES  
SECRETARIA JUDICIAL  
SEGUNDO JUZGADO CIVIL  
CAJAMARCA

EXPEDIENTE : 2009-00642-0-0601-JR-CI-2  
 ESPECIALISTA : PANTOJA ROBLES, DINA MIREYA  
 DEMANDADO : CARRASCO PEREZ EIFED  
 EMPRESA CONSORCIO CAPEYCA  
 DEMANDANTE : CORPORACION BIM S.A.C.  
 MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO

**RESOLUCION NUMERO: UNO**

Cajamarca, veinte de mayo del  
 Dos mil nueve

**AUTOS y VISTOS:** dado cuenta con el escrito de demanda y anexos que anteceden; **Y CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, calificando la presente demanda se advierte que ésta no tiene defectos ni omisiones de forma ni de fondo, es decir no se encuentra inmersa dentro de las causales de inadmisibilidad o improcedencia a que se contraen los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil, y además reúne los requisitos y anexos previstos en los artículos 424°, 424° y 425° del código acotado; **SEGUNDO:** Que, así mismo se verifica que la entidad recurrente tiene legitimidad e interés para obrar, a través de su Gerente General, conforme a la escritura pública que se acordará en los autos de folio tres a folio seis de autos, siendo competencia de este juzgado el conocimiento de la presente acción de conformidad con el artículo 685 del Código Procesal Civil, en tal virtud y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 688°, 690°-A, 690-B del Código Procesal Civil:

**ADMITASE** la presente pretensión interpuesta por **WILMER BUSTAMANTE NIETO**, en representación de CORPORACION BIM S.A.C. sobre OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO, contra la empresa CONSORCIO CAPEYCA y contra EIFED CARRASCO PEREZ, en la vía procedimental asignada al proceso CIVIL DE EJECUCION; en consecuencia, córrase **TRASLADO** de la demanda a los demandados, para que en el plazo de **CINCO DIAS** de notificación cumplan con la obligación contenida en el título valor, es decir con cancelar la suma de **quinientos sesenta y tres nuevos soles con novecientos sesenta y dos nuevos soles con sesenta y dos céntimos**, mas los intereses legales, gastos, costas y costos del proceso o contradigan la demanda de conformidad a lo dispuesto por el artículo 690-D del Decreto Legislativo N° 1009, **no apercibimiento de procederse a la ejecución forzada;** **TÉNGASE** por citados los medios probatorios que se indican; **AGRÉGUESE**

DINA MIREYA PANTOJA ROBLES  
 SECRETARIA JUDICIAL  
 SEGUNDO JUZGADO E. CIVIL  
 CAJAMARCA

CARLOS DÍAZ VARGAS  
 JUEFE PROVISIONAL  
 SEGUNDO JUZGADO E. CIVIL  
 CAJAMARCA

*Catorce*



Secretario :  
Expediente :  
Cuaderno : Principal  
Escrito N° : 01

**DEMANDA EJECUTIVA DE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO**

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE TURNO-CAJAMARCA:**

CORPORACION BIM S.A.C.  
*[Signature]*

**CORPORACION BIM S.A.C.**, identificada con R.U.C. N°20480023235, debidamente representada por su Gerente General **WILMER BUSTAMANTE NIETO**, identificado con DNI N° 41468963, con domicilio real en la calle EL Dorado NO. 1009, del distrito y provincia de CHCLAYO departamento de LAMBAYEQUE señalando domicilio procesal en la calle Jr. CHANCHAMAYO G.13-No.1587-fax.No.(76)369544-Cajamarca; a usted atentamente digo:

**I.- NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA OBLIGADA:**

Que, invocando interés económico y legitimidad para obrar, interpongo formal demanda contra la **Empresa CONSORCIO CAPEYCA**, en su calidad de aceptante, con domicilio en el **Jirón San Camilo N° 218 del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca**, Igualmente a :

ESTUDIO JURIDICO  
*[Signature]*  
MIGUEL A. DIAZ GONZALES  
ABOGADO  
REG. ICAC: N° 49

15  
Quince

**EIFED CARRASCO PEREZ**, en su calidad de aval, con domicilio en el **Jr. SAN CAMILO No.218** del distrito y provincia de Cajamarca, lugar donde se efectuará el emplazamiento, con el Mandato Ejecutivo.

### II.- PETITORIO:

A través de la presente demanda ejecutiva, que contiene la acción cambiaria directa recorro al Órgano Jurisdiccional, a fin de solicitar tutela jurisdiccional efectiva, con el propósito que se ordene a los demandados cumpla con cancelar en forma solidaria la suma de **S/. 563 962.62 (QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS Y 62/100 NUEVOS SOLES)**, más los intereses legales, gastos, costas y costos del presente proceso.

### III: FUNDAMENTOS DEL PETITORIO :

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2008, la Empresa CONSORCIO CAPEYCA me aceptò Dos Letras de Cambio: La Primera por la suma de S/. 224 447.14.(DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 14/100 NUEVOS SOLES con fecha de vencimiento de pago el día 26 de Junio del mismo año y la Segunda Cambial por la suma de S/ 339,515.48,( TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE Y 48/100NUEVOS SOLES) con fecha de vencimiento de pago el día 25 de Julio del año 2008 Títulos valores giradas a nombre de mi Representada ..
2. En los referidos títulos valores se estipuló en las cláusulas especiales lo siguiente: i) *el plazo de su vencimiento podría ser prorrogado por el tenedor por el plazo que éste señale, sin que sea necesario la intervención del obligado principal;* ii) Que la letra de cambio **no requería ser protestada**

*por falta de pago.* En tal sentido la letra de cambio no requiere de ser protestada para hacer efectivo la acreencia que contiene en él. Sin embargo, la letra que contiene la obligación patrimonial de S/224 447.14 se ha protestado el día 07 de Julio del 2008, ante el Notario Miguel Ledesma Inostroza.. Ley No. 27287 art. 81°.

3. Los títulos valores deben contener requisitos esenciales y no esenciales, las primeras son de carácter ad solemnitatem, mientras que los segundos son ad probationem<sup>1</sup>. Dentro de los requisitos esenciales formales tenemos: el importe o cantidad adeudada, la moneda, la fecha de vencimiento y el domicilio del obligado<sup>2</sup>. Ahora bien, los títulos valores, como lo es, la letra de cambio, cuando se encuentra materializado, dentro de él se encuentra incorporado el derecho, vale decir, el soporte material, identifica el título con el derecho<sup>3</sup>. Ahora bien, teniendo en cuenta; cuales son los elementos esenciales y formales de los títulos valores, así como el derecho que se encuentra incorporado en él, podemos afirmar que las letras de cambio que se adjuntan cumplen con tales requisitos.
4. Que, a pesar del tiempo transcurrido desde la fecha de vencimiento de las Dos Letras de cambio descritas en el ítems primero, la empresa Demandada ,ni el Aval ,hasta la fecha no ha cumplido con el pago, y pese a los constantes requerimientos se niega a cumplir con su obligación; conducta que me ha ocasionado un serio perjuicio económico; de ahí, que me veo en la imperiosa necesidad de recurrir al órgano jurisdiccional a fin de hacer efectivo mi crédito, el mismo que por estar contenido en los

<sup>1</sup> BEAUMONT CALLIRGOS, Ricardo y CASTELLARES AGUILAR, Rolando. "Comentarios a la Nueva Ley de Títulos Valores". Editorial Gaceta Jurídica. Lima 2000, Pág. 46.

<sup>2</sup> Tal concepto ha sido considerado por la Corte Suprema de la República en la Casación N° 4408-2001-CALLAO, publicado en el diario oficial "El Peruano" en la serie sentencias en Casación, de fecha 30 de septiembre de 2002, Pág. 9222.

<sup>3</sup> MONTOYA ALBERTI, Hernando. "Nueva Ley de Títulos Valores". Editorial Gaceta Jurídica. Lima-2000, Pág. 133.

títulos valores, existe un derecho patrimonial netamente reconocido; haciendo mención que en la cambial se ha acordado la cláusula **no sujeta a protesto.**

#### **IV.FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley de Títulos Valores N° 27287 en sus Art. 1°: que establece que los títulos valores, contienen un derecho patrimonial reconocido. Asimismo es aplicable el artículo 4° del artículo 688° del Código Procesal Civil, que estipula que se puede promover proceso ejecutivo basado en letras de cambio debidamente protestadas o con la prescendencia del mismo cuando se haya pactado de acuerdo a la ley de Títulos Valores, supuesto que se cumple en el presente caso

De otro lado es aplicable el inciso 1 del artículo 1219 del Código Civil que le faculta al acreedor efectuar las medidas necesarias para hacer efectivo su crédito.

Art.4° Principio de Literalidad

Art. 119°, Art. 127° Art. 141° Art.145 Art. 146° Respecto a las Formalidades de la Letra de Cambio.

Código Procesal Civil Art. 688° inc.4 Art. 690° Art. 695° Respecto al Proceso Unico de Ejecución.

Art. 130° Art. 424°, Art. 425° Respecto a las Las Formalidades de la Demanda.

Es aplicable el art. 690 B Competencia Las pretensiones que superen la Cien Unidades de Referencia Procesal son de Competencia del Juez Civil.

Los artículos 130,, 424 y 425 del Código Adjetivo, están relacionados con la formalidad de presentación de la demanda.

CORPORACION BIM S.A.C.

*[Firma manuscrita]*

ESTUDIO JURIDICO  
MIGUEL A. DIAZ GONZALES  
ABOGADO  
REG. ICAC: N° 498

**V.-VIA PROCEDIMENTAL:**

La presente demanda se tramitará en el Proceso Ejecutivo-OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO.

**VI .MONTO DEL PETTORIO:**

El monto de la pretensión es de S/. 563,962.62 (QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS Y 62/100 NUEVOS SOLES).

**VII.-MEDIOS PROBATORIOS:**

1. Dos Letras de Cambio, debidamente Protestadas por falta de Pago; que acreditan el derecho patrimonial reconocido.

**2.- Hoja Informativa del RUCde la SUNAT que acredita la sucursal del consorcio CAPEYCA que es el obligado Principal.**

**PRIMER OTROSI DIGO:** Que, de conformidad con el artículo 87° inc. 2 de la nueva Ley de Títulos y Valores, a efecto de la publicidad del incumplimiento de sus obligaciones por parte de la demandada; solicito se curse oficio a la Cámara de Comercio de Lambayeque, con copia de nuestra demanda.

**SEGUNDO OTROSI DIGO,** Que,a fin de garantizar el derecho a la defensa a los demandados,además de la dirección que han consignado en la letra de Cambio ,solicito se les NOTIFIQUE EN SU DOMICILIO DE SU ESTABLECIMIENTO COMERCIAL SUCURSAL sito en Jr. VELASCO ALVARADO No.288 urb: Magda (ovalo musical) DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE Cajamarca ,tal como lo acredito con la Hoja Informativa obtenida de la página Web de la SUNAT.

**TERCER OTROSIDIGO:** Al amparo del Art.80° del Còdigo Procesal Civil estoy otorgando Poder General de conformidad con el Art. 74° al letrado que autoriza el presente recurso,haciendo mención que tengo

*Dicein*

conocimiento de los alcances de la representación y mi domicilio es el indicado en la introducción de este documento.

**CUARTO OTROSI DIGO.** Estoy adjuntando copia simple para la notificación para cada una de las partes; además del domicilio de la Oficina sucursal, cédulas de notificación .

**VIII ANEXOS:**

- 1-A. Copia legible de mi documento de identidad.
- 1-B. Copia Literal de Vigencia de Poder en mi condición de Gerente General.
- 1-C. Letra de Cambio por S/. 339,515.48 Nuevos soles.
- 1-D Letra de Cambio por la suma de S/. 224 447,14 Nuevos soles.
- 1-E Hoja Informativa de la SUNAT del consorcio CAPEYCA
- 1-F. Tasa judicial por ofrecimiento de pruebas.
- 1-G Cédulas de Notificación (03)

**POR LO EXPUESTO:**

Sírvase Sr. Juez., tramitar la presente de Demanda de acuerdo a ley, declararla fundada en su oportunidad con expresa condena de costas y costos.

Cajamarca, 05 de MAYO de 2009.

**ESTUDIO JURIDICO**  
  
 MIGUEL A. DÍAZ GONZALES  
 ABOGADO  
 REG. ICAC N° 099

**CORPORACION**

*Wilmer V. D. ...*

**CORPORACION**

*Wilmer V. D. ...*

SECCION DE VENCIMIENTO		MONEDA E IMPORTE	
FECHA DE GIRO	FECHA DE VENCIMIENTO	MONEDA	IMPORTE
15/05/2008	25/07/2008	339	515.48

NUMERO LETRA	REF. DEL GRADOR	LUGAR DE GIRO	MONEDA E IMPORTE
		CAJAMARCA	339 515.48

Por esta LETRA DE CAMBIO se servirá(n) pagar incondicionalmente a la orden de **CONSORCIO CAPEYCA S.A.C.** la cantidad de **TRECENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTOS CINQUE CON VEINTE LIBROS SOLES.**

En el siguiente lugar de pago, o con cargo en la cuenta del Banco

**CONSORCIO CAPEYCA**  
 Ing. Elyd Carrasco Pérez  
 Representante

**GIRADO A:**  
**CONSORCIO CAPEYCA**  
 Domicilio: **SR. SAN CAHILO 218 CAJAMARCA**  
 D.O.I.: **2002546575** TELEFONO:

**Flador:**  
**Anal Ferrnandez: ELYD CARRASCO PEREZ**  
 Domicilio: **JR. SAN CAHILO 218 CAJAMARCA**  
 D.O.I.: **00251842** TELEFONO:  
 Firma: **Elyd Carrasco Pérez**  
 Nombre del Representante:

**BANCO** OFICINA NUMERO DE CUENTA B.C.

Importe a cobrar en la siguiente cuenta del Banco que se indica

Nombre / Denominación o Razón Social del Girador  
 D.O.I.  
**EMPORRADOR 8788 S.A.C.**  
 Representante

CLAUSULAS

(1) En caso de no ser esta letra de cambio generará las bases de rinde comparativa y no se aplicará el descuento.

(2) El pago de vencimiento podrá ser prorrogado por el girador por el plazo que este señale.

(3) No que sea necesario la renovación del obligado prorrogar ni de los sucesivos.

(4) Si el importe debe ser pagado solo en la misma moneda que expresa esta letra vale.

(5) Esta letra de cambio no requiere ser presentada por letra de pago.

Ing. Elyd Carrasco Pérez  
 Representante

**CONSORCIO CAPEYCA**

NUMERO LETRA	REF DEL GRABADOR	LUGAR DE GRABO	FECHA DE GRABO AÑO . MES . DIA	FECHA DE VINCULAMIENTO AÑO . MES . DIA	MONEDA E IMPORTE
		CAJAMALCA	15 / 05 / 2008	26 / 06 / 2008	224,447.14

Por esta LETRA DE CAMBIO, se servirá(n) pagar incondicionalmente a la orden de... CORPORACION BIM S.A.C la cantidad de:

DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS N/S

En el siguiente lugar de pago, o con cargo en la cuenta del Banco.....

GRABADO A: CONSORCIO CAPEYCA

Domicilio: JR. SAN CAMILO 218 CAJAMARCA

D.O.I.: 2062546595 TELEFONO.....

Nombre ( Denominación o Razón Social del Grador  
D.O. CORPORACION BIM S.A.C

Nombre del Representante

Importe a debitar en la siguiente cuenta del Banco que se indica

Banco	Cuenta	D/C

Nombre del Representante: FIFED CARRASCO PEREZ

Domicilio: JR. SAN CAMILO 218 CAJAMARCA

D.O.I.: 00251842 TELEFONO:

Firma: [Firma]

Nombre del Representante: Fifed Carrasco Perez

100008-145093044

CLAUSULAS

(1) En caso de no haber sido aceptado el presente pagaré, el banco no tiene obligación alguna de pagar el mismo.

(2) El banco no garantiza el pago de este pagaré, pero se obliga a pagar el mismo en el momento que se le presente.

(3) Su importe debe ser pagado solo en la moneda que expresa este pagaré.

(4) Este Letra de Cambio no requiere ser protestada por falta de pago.

Ing. Fifed Carrasco Perez

CONSORCIO CAPEYCA

## ANEXO 2: SUSTENTACIÓN

**UNIVERSIDAD SAN PEDRO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**



**DERECHO DE LAS RELACIONES OBLIGATORIAS**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OPTAR EL  
TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**HIBETH AGRIPINA FACTOR CASTILLO**

Código de alumno: 1411100096

Egresada del Programa de Estudio de Derecho de la Filial Huaraz

**JURADO EVALUADOR**

Mg. Edith Patricia Barrionuevo Blas : Presidente

Mg. David Alfonso Mejía Murillo : Secretario

Mg. Mirko Juan José Alva Galarreta : Vocal

Mg. Hugo Bravo Abanto: Accesitario



## DESCRIPCION DEL PROBLEMA

**LUGAR Y FECHA**  
(Cajamarca, 15/05/2008)

**GIRADOROR**  
(Beneficiario)  
Corporación Bim SAC

**GIRADO**  
(Obligado)  
Consorcio CAPEYCA

**AVAL**  
EIFED CARRASCO PEREZ

**FECHA VENCIMIENTO**  
(26/06/2008)

**CANTIDAD**  
S/. 224,447.14

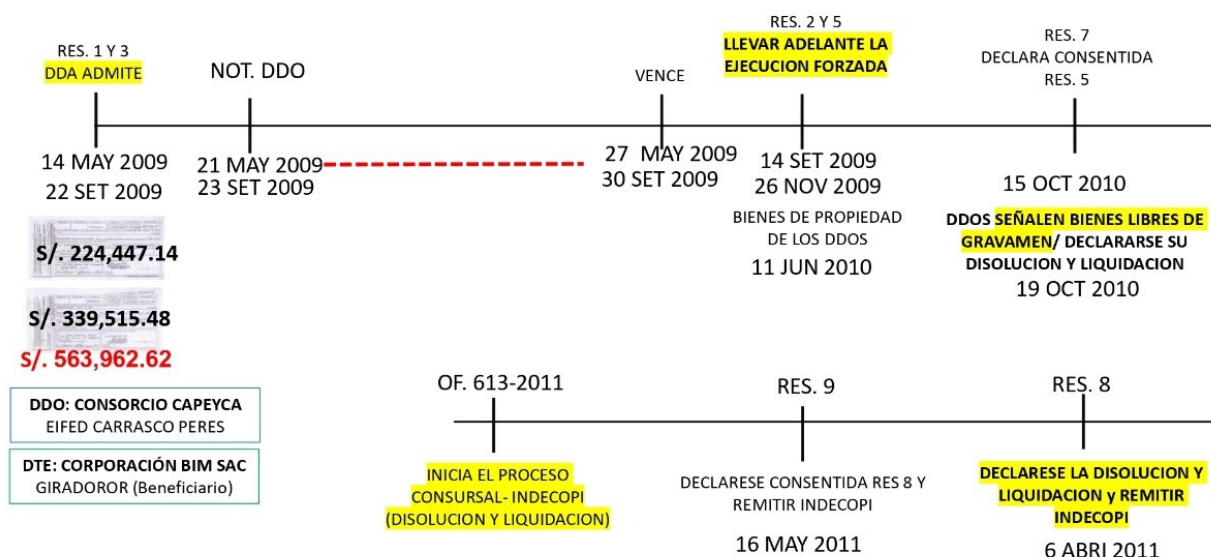
**FECHA VENCIMIENTO**  
(25/07/2008)

**CANTIDAD**  
S/. 339,515.48

## DESCRIPCION DEL PROBLEMA

<p><b>FIRMA DE 2 LETRA DE CAMBIO</b></p> <p>15 MAY 2008</p> <p>S/. 224,447.14</p> <p>S/. 339,515.48</p> <p><b>CONSORCIO CAPEYCA</b> GIRADO (Obligado)</p> <p><b>CORPORACIÓN BIM SAC</b> GIRADOROR (Beneficiario)</p>	<p><b>VENCIMIENTO DE 1ER LETRA DE CAMBIO</b></p> <p>26 JUN 2008</p>	<p><b>PROTESTADO</b> NOTARIO MIGUEL LEDESMA INOSTROZA</p> <p>7 JUL 2008</p>	<p><b>VENCIMIENTO DE 2DO LETRA DE CAMBIO</b></p> <p>25 JUL 2008</p>	<p><b>DEMANDA</b> ODSD / EXP. 642-2009 2DO IZ CIVIL</p> <p>6 MAY 2009</p> <p><b>MONTO TOTAL</b> S/. 563,962.62</p>
--	---	---	---	--

## DESCRIPCION DEL PROBLEMA



## MARCO TEORICO

### DOCTRINA

Los juristas **LAVAGGI** y **MICHEL VILLEY** nos dicen que los romanos **IDENTIFICARON** a los sujetos de una **ODSD** como **DEUDORES** y **ACREEDORES** con el fin de que los **ciudadanos comunes** puedan utilizar en su **transacciones**.

### CASACION-2928-2016-ICA

El objetivo de la obligación es el **CUMPLIMIENTO** del **CONTENIDO** del **DOCUMENTO**, y no la declaración de **dudosa o derechos en disputa**, porque en este caso no es posible analizar las **relaciones internas entre las partes**, **SINO SÓLO LO QUE APARECE EN EL DOCUMENTO**.

(\*) El procedimiento de ejecución se **promueve con base en el contenido** de un documento de ejecución

### NORMA

#### CODIGO CIVIL

Art. 1132 Obligaciones  
ART. 1219 Efectos de la obligación- acreedor- medidas legales  
ART. 1233 Pago con títulos valores - extingue- pago

#### CODIGO PROCESAL CIVIL

ART. 688 + proceso de ejecución  
ART. 695 Ejecución ODSD

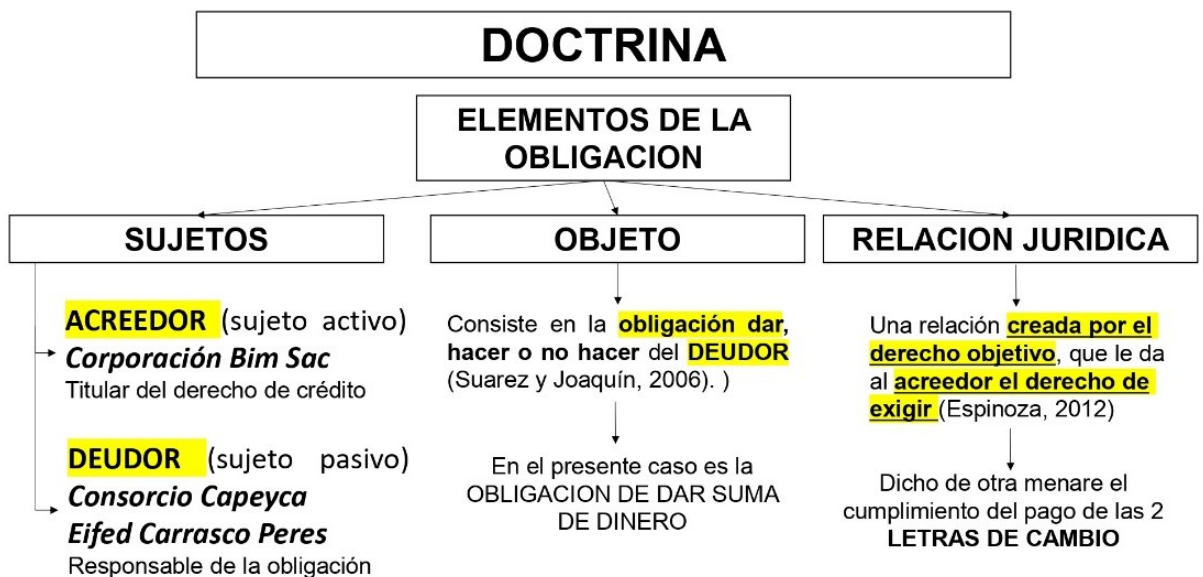
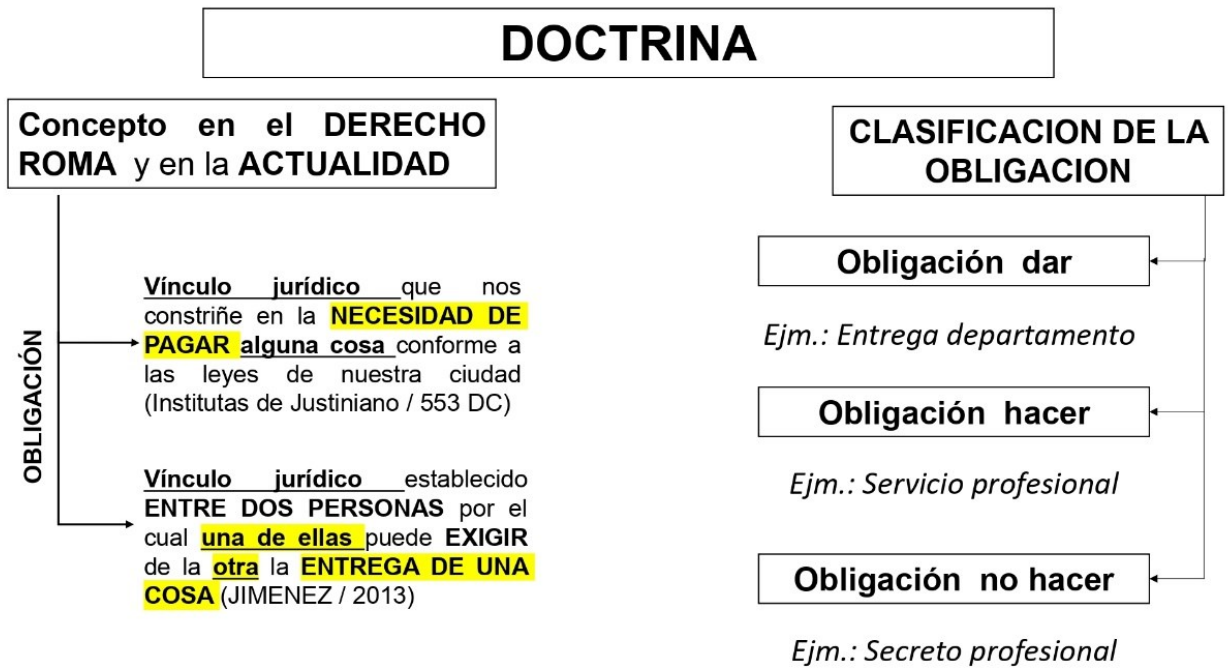
#### LEY DE TITULOS VALORES

ART. 84.- No protesto – vence plazo  
ART. 116-157 Letra de cambio

#### LEY GENERAL DEL

#### PROCEDIMIENTO CONCURSAL

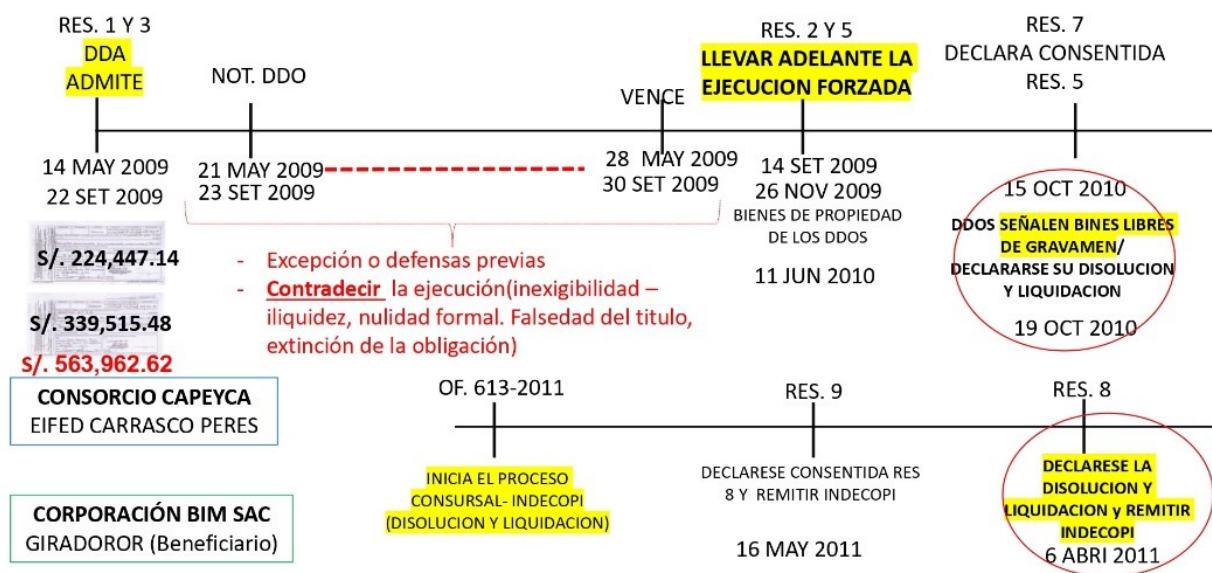
ART. 24 sol. Deudor – 26 sol. Acreedor (\*) art. 30. derogado



(\*) Obligaciones surgen donde el cumplimiento del plazo fijado por el deudor es más importante que otras (Osterling y Castillo, 2008)

(\*\*) 26/06/2008  
(\*\*) 25/07/2008

## ANALISIS DEL PROBLEMA



## PROPUESTA DE ACCION

### CONSORCIO CAPEYCA - DDO

1. **CONCILIACION** - OFRECIMIENTO DE PAGO – FRACCIONAMIENTO

1. **EXCEPCION** DE FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA – SE FORMA CUADERNO (FACULTATIVO)
2. **APELACION** – ERROR DE DERECHO ART. 692-A / **703 CC** (derogado jun 2008)/**ART. 30** (derogado 2014 LPC)
3. **DELITO PREVARICATOR-ART. 418 CP**

**(\*) ART. 18.2 LTV. PUEDE EJERCER LAS ACCIONES EN UN PROCESO DISTINTO AL AJECUTIVO**

1. **ALLANAMIENTO** – RECONOCIMIENTO - CONTESTA
2. **RECONVENCIÓN** - OFRECIMIENTO DE PAGO – FRACCIONAMIENTO

1. **CONCILIACION /DDA-** OFRECIMIENTO DE PAGO
2. **TRANSACCION-** CONDONAR LA DEUDA, NOVAR, PRORROGAR PLAZO DE CUMPLIMIENTO, DACION DE PAGO

### CORPORACIÓN BIM SAC - DTE

1. **CONCILIACION EXTRAJUDICIAL** - ODSO – FRACCIONAMIENTO (FACULTATIVO)  
**(\*) ART. 18.2 LTV. PUEDE EJERCER LAS ACCIONES EN UN PROCESO DISTINTO AL AJECUTIVO**

1. **DDA ODSO** – LITISCONSORTE NECESARIO Art. 93 CPC (\*) pretensión
2. **MEDIDA CAUTELAR** – EMBARGO DE RETENCION CUENTA- BANCO
3. **CONCLUSION AL PROCESO POR CONCILIACION O TRANSACCION**

1. **TRANSACCION** - CONDONAR LA DEUDA, NOVAR, PRORROGAR PLAZO DE CUMPLIMIENTO, DACION DE PAGO

## COMENTARIO REFERENTE A CONCILIACION

### DISCUTIBLE

El hecho **de ser facultativo la conciliación** en los **PROCESOS DE EJECUCIÓN** no da posibilidad de **ACORDAR** una posible **forma de pago SINO** que el mandato ejecutivo **ORDENA EL PAGO DEL ÍNTEGRO DE LA OBLIGACIÓN**, siendo que a veces esto es imposible de realizarse, **teniendo un buen proceso pero un mal resultado con una obligación, EN LA PRÁCTICA, INEJECUTABLE** teniendo como resultado la **disolución PJ**

### VENTAJAS

Los **LITIGANTES PERCIBEN** que la conciliación extrajudicial es un **mero tramite** previo que debe ser cumplido para el **inicio de un proceso**, además, ni los abogados ni los conciliadores hemos sido capaces de **EXPONER LAS VENTAJAS DE UN ARREGLO PREVIO AL INICIO** de un proceso judicial.

#### CONCILIACION

- Un solo pago
- Tiempo: 10 D/H
- Ganador – perdedor

#### P.J / INDECOPI

- Incremento de costo
- Tiempo: Aprox. 3 año + 1
- Perdedor

(\*) El conflicto se pueden **SOLUCIONAR** en una **MESA DE CONCILIACIÓN**, evitando así un largo Y tedioso juicio (en este caso 3 años – PJ y 1 año - INDECOPI).

## COMENTARIO REFERENTE A LOS PROYECTO LEY GENERAL DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL – PERSONA NATURAL

**1. El 2012 presento el proyecto de ley 2037/2012-CR “LEY DE INSOLVENCIA FAMILIAR”.** La propuesta se inspiró en la Ley Modelo de Insolvencia Familiar para América Latina y El Caribe

(\*)El proyecto **no llegó a ser aprobado** y más bien fue blanco de muchas críticas del sector empresarial “ argumentando que esto podía incrementar la morosidad de los deudores o incluso fomentar el no pago de sus deudas”

(\*\*) EL 3 DE JUNIO DEL 2013. SOLICITA EL RETIRO DEL TRAMITE DEL PROYECTO

**2. En el 2020 se presento el proyecto de ley 7194/2020-CR , “LEY SOBRE LA INSOLVENCIA DE LOS HOGARES Y MECANISMOS PARA LA REESTRUCTURACIÓN Y PAGO DE SUS DEUDAS EN CONDICIONES APROPIADAS” el Objeto del Proyecto de Ley es la Reestructuración y Pago de sus Deudas**

(\*)Presidente de com. Def. del Consumidor solicita que proyecto se decrete - Director INDECOPI – opinión positiva

(\*\*) 17 agosto 2021, por **ACURDO DE CONSEJO DIRECTIVO** fue enviada al **ARCHIVO**

Hay que entender que el **PROCEDIMIENTO CONCURSAL POR INSOLVENCIA** **no tiene por objetivo** solo la declaración de quiebra del deudor para que no pague sus deudas, sino que es **más bien una herramienta legal que crea un espacio y oportunidad para llegar a un acuerdo con sus acreedores**, a fin de establecer un plan de **REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES**, **sin afectar el patrimonio o las condiciones de sobrevivencia del deudor y su familia.**

En consecuencia, el **AFECTADO** por el **INCUMPLIMIENTO** de una ODSO se encuentra ampliamente escoltado por **PRINCIPIOS Y NORMAS LEGALES** que amparan su pretensión la misma que deberá ser atendida dentro de los cauces del debido proceso.

## CONCLUSIONES

El presente proceso se llevo acabo en un proceso ejecutivo de conformidad al numeral 4 del articulo 688, cumpliendo los procedimientos establecidos en el artículo 690-A al 690-E y 692-A

Como se pudo apreciar los demandados no se APERSONARON al proceso asimismo no presentaron contradicción y mucho menos excepciones, en consecuencia se declaro liquidada el CONSORCIO CAPEYCA y otros, de esta manera iniciando el proceso concursan ante el INDECOPI

## RECOMENDACION

El obligado debe de acogerse a uno de los MARC, exactamente la conciliación con el propósito de solucionar el conflicto y no generar mayores tiempo y gasto.

ACRREDOR bien podría utilizar las medidas cautelares que el Código Procesal ofrece, embargando parte de los bienes de la empresa DEUDORA para asegurar el cobro de la deuda puesta de manifiesto.

*Gracias*



# REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

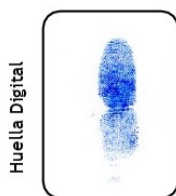
1. Información del Autor			
FACTOR CASTILLO HIBETH AGRIPINA		47805945	1411100096@usanpedro.edu.pe
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico
2. Tipo de Documento de Investigación			
Tesis	<input checked="" type="checkbox"/> Trabajo de Suficiencia Profesional	Trabajo Académico	Trabajo de Investigación
3. Grado Académico o Título Profesional <sup>1</sup>			
Bachiller	<input checked="" type="checkbox"/> Título Profesional	Título Segunda Especialidad	Maestría Doctorado
4. Título del Documento de Investigación			
DERECHO DE LAS RELACIONES OBLIGATORIAS			
5. Programa Académico			
DERECHO			
6. Tipo de Acceso al Documento			
<input checked="" type="checkbox"/> Abierto o Público <sup>3</sup> (info:eu-repo/semantics/openAccess)	<input type="checkbox"/> Acceso restringido <sup>4</sup> (info:eu-repo/semantics/restrictedAccess) (*)		
(*) En caso de restringido sustentar motivo			

## A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente deo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

## B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS <sup>5</sup>

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. <sup>6</sup>



Huella Digital

  
Firma

Lugar	Día	Mes	Año
Chimbote	19	AGOSTO	2024

### Importante

- Según Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, inciso 8.2.
- Ley N° 30025. Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 006-2015-PCM.
- Si el autor eligió el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.
- En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2016-CDNICYTEC-DEGC (Numerales 5.2 y 6.7) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital.
- Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otras. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
- Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".

Nota: - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444, art. 32, núm. 32.3).

## Derecho de las relaciones obligatorias

### INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>23%</b>	<b>22%</b>	<b>1%</b>	<b>8%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>idoc.pub</b> Fuente de Internet	<b>3%</b>
<b>2</b>	<b>zdocs.mx</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>3</b>	<b>lpderecho.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>4</b>	<b>livrosdeamor.com.br</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>5</b>	<b>derecho2.unmsm.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>6</b>	<b>www.coursehero.com</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>repositorio.uladech.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>Submitted to Universidad del Istmo de Panamá</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>9</b>	<b>escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr</b> Fuente de Internet	

		1 %
10	<b>issuu.com</b> Fuente de Internet	1 %
11	<b>doczz.es</b> Fuente de Internet	1 %
12	<b>andrescusi.files.wordpress.com</b> Fuente de Internet	1 %
13	<b>Submitted to Universidad Tecnológica Centroamericana UNITEC</b> Trabajo del estudiante	1 %
14	<b>Submitted to Universidad Tecnológica Indoamerica</b> Trabajo del estudiante	1 %
15	<b>qdoc.tips</b> Fuente de Internet	1 %
16	<b>www.doccity.com</b> Fuente de Internet	<1 %
17	<b>cde.3.elcomercio.pe</b> Fuente de Internet	<1 %
18	<b>estudioderechoylibertad.com</b> Fuente de Internet	<1 %
19	<b>Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote</b> Trabajo del estudiante	<1 %

20	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	<1 %
21	docs.google.com Fuente de Internet	<1 %
22	www.repositorio.usac.edu.gt Fuente de Internet	<1 %
23	filadd.com Fuente de Internet	<1 %
24	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 32 (2016)", Brill, 2018 Publicación	<1 %
25	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
26	www.clubensayos.com Fuente de Internet	<1 %
27	www.parlamento-navarra.es Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias &lt; 10 words

Excluir bibliografía

Activo